

RESOLUCIÓN No. 1593 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 2200 de 2022, Ley 1682 de 2013 y demás disposiciones concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia señala que son atribuciones del gobernador, entre otras: *“2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán, mediante acto administrativo de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece que el acto de delegación deberá determinar la autoridad delegataria, las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el régimen departamental, Ley 2200 de 2022, en su artículo 4 numeral 1.1, establece que: *“ En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.”*

Así mismo, la Ley 2200 de 2022, determinó en su artículo 5 numeral 7, establece que: *“En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”*

RESOLUCIÓN No. 1593 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS”

Que el señor Renson Jesús Martínez Prada, en su calidad de Gobernador del Departamento de Arauca, es competente para dirigir la acción administrativa del departamento y ejercer las funciones relacionadas con la gestión administrativa, contractual y patrimonial del ente territorial, incluyendo la adquisición de bienes inmuebles necesarios para la ejecución de proyectos de infraestructura vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes.

Que el Departamento de Arauca adelanto el Contrato de Consultoría No, 380 de 2024 cuyo objeto correspondía a la **“ACTUALIZACION DEL DISEÑO Y PROPUESTA DE INTERVENCION DEL PUETNE SOBRE EL CAÑO CARANAL, EN LA VIA SARAVENA-LA ANTIOQUEÑA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** celebrado por el Departamento de Arauca y ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, producto del cual también se obtuvo el estudio de títulos y avalúos comerciales de referencia de los predios ubicados en la zona de influencia mencionada.

Que mediante Decreto No. 1520 de 2025, se anunció el proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO CARANAL, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, se declararon unas áreas como de utilidad pública e interés social, se afectaron unos predios y se dictaron otras disposiciones con los efectos definidos en Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018.

Que mediante Decreto No. 1532 de 2025 se priorizó y aprobó el proyecto de inversión denominado **“CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO CARANAL, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 804 de 2021, Acuerdo 07 de 2022, Acuerdo 012 de 2024 y demás disposiciones concordantes.

Que de conformidad con el Manual de Funciones vigente, el GOBERNADOR (perfil 2, código 001- grado 9, nivel directivo) ostenta como propósito principal de su empleo: "Ejercer la jefatura de la administración pública departamental, representar legalmente al departamento de Arauca, hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos y las ordenanzas; adelantar y ejecutar los planes y programas de desarrollo económico y social, preservar el orden público en el Departamento para garantizar el bienestar de la población".

Que el Departamento de Arauca dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Secretaría de Infraestructura Física Departamental bajo la denominación: SECRETARIO DE DESPACHO (Perfil 9, código 020, grado 06, Nivel Directivo) de conformidad con lo señalado en el Decreto 367 de 2023, ostenta dentro del propósito principal de su empleo, el de " Liderar, orientar y coordinar los procesos garantizando el diseño, construcción, sostenimiento y conservación de las vías públicas, la infraestructura física y las edificaciones destinadas por el departamento, para el servicio público, de acuerdo a requerimientos y directrices planteadas en el Plan de Desarrollo Departamental, así como también, la construcción de hábitat sostenible, mediante acciones de protección de los recursos naturales y del ambiente, de la gestión de viviendas, aumentos de cobertura de los servicios de acueducto y saneamiento básico".

RESOLUCIÓN No. 1593 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS”

Que, con el fin de garantizar una adecuada gestión administrativa y en aplicación de los principios de eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 224 de 2026, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO CARANAL, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, se hace necesario delegar el ejercicio de determinadas funciones administrativas, dichas funciones comprenden la presentación de ofertas a los propietarios de los predios requeridos para la ejecución del proyecto; la suscripción de contratos de promesa de compraventa y/o contratos de compraventa; la firma de escrituras públicas; suscripción del permiso de intervención voluntaria previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018; así como los demás trámites, y gestiones inherentes al proceso de compra de predios necesarios para la ejecución del contrato en mención.

Que las funciones y competencias antes descritas, constituyen actuaciones indispensables para la debida ejecución del citado contrato de obra, suscrito entre el Departamento de Arauca y el Consorcio Puente Caranal 2026, siendo necesario y jurídicamente viable efectuar la delegación de las mismas en la Secretaría de Infraestructura Física, perfil 9, código 020, grado 06, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo, o quien haga las veces, de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL** Perfil 9, código 020, grado 06, Nivel Directivo, del Departamento de Arauca, para que dentro de la ejecución del contrato de obra No. 224 de 2026, cuyo objeto corresponde a la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO CARANAL, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, suscrito entre el Departamento de Arauca y el Consorcio Puente Caranal 2026, realice presentación de ofertas a los propietarios de los predios requeridos para la ejecución del proyecto; la suscripción de contratos de promesa de compraventa y/o contratos de compraventa; la firma de escrituras públicas; suscripción del permiso de intervención voluntaria previsto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018; así como los demás trámites, y gestiones inherentes al proceso de compra de predios.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de la delegación de funciones anteriormente contempladas por este mismo acto se entiende delegada la REPRESENTACION LEGAL en caso de requerirse sobre la función materia de delegación de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR. a través del Despacho del Gobernador la presente Resolución a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Perfil 9, código 020, grado 06, Nivel Directivo.

RESOLUCIÓN No. 1593 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS”

ARTÍCULO TERCERO. – RESPONSABILIDAD. De conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el ejercicio de las funciones delegadas será responsabilidad del delegatario, sin perjuicio de la facultad del delegante de reasumirlas en cualquier momento.

ARTÍCULO CUARTO. – ACTOS DELEGADOS. Los actos administrativos que se expidan en ejercicio de la presente delegación deberán indicar expresamente que se emiten en virtud de esta.

ARTÍCULO QUINTO-. EL DELEGATARIO. deberá presentar un Informe de la actuación desplegada en virtud de la Delegación conferida, al Despacho del Gobernador del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO SEXTO-. PUBLICACION. Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.


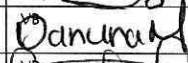
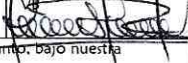
ARTÍCULO SEPTIMO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en Arauca, a los 14 ABR 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	RICHAR ALEXANDER RAMIREZ GARRIDO	Profesional de Apoyo Jurídico SIFD	
Revisó y Aprobó Aspectos Técnicos:	EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI	Secretaria de Infraestructura Física Departamental	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ PARRA	Coordinadora Área Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			